



Resolución Gerencial General Regional N° 091-2022-GRL/GGR

Huacho, 10 de agosto del 2022.

VISTO: El Contrato N° 106-2019- GRL/OBRAS, de fecha 27 de diciembre del 2019, la Carta N° 024-2022-PAZGRL, de fecha 26 de mayo de 2022, el Informe N° 024-2022-IO-P.A.S.A., de fecha 02 de junio de 2022, el Memorándum N° 30-2022-GRL/GRI/OPE-SNEM, recibido el 22 de junio de 2022, el Informe N° 022-2022-GRL/GRI/OPE-ELZL, de fecha 21 de junio de 2022, la Carta N° 027-2022-PAZG/RL, de fecha 28 de junio de 2022, el Informe N° 026-2022-IO-P.A.S.A., recibido el 30 de junio de 2022, el Memorándum N° 36-2022-GRL/GRI/OPE-SNEM, recibido el 11 de julio de 2022, el Informe N° 026-2022-GRL/GRI/OPE-ELZL, de fecha 11 de julio de 2022, el Informe N° 100-2022-CO-GBG, recibido el 13 de julio de 2022, el Informe N° 1060-2022-GRL-GRI-OO-LANA, recibido el 18 de julio de 2022, el Memorando N° 1766-2022-GRL/GRPPAT, recibido el 03 de agosto de 2022, el Informe N° 340-2022-GRL/GRPPAT/OPRE/JGRD, de fecha 02 de agosto de 2022, el Memorando N° 2621-2022-GRL/GRI, recibido el 04 de agosto de 2022, el Informe N° 1244-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 05 de agosto de 2022; la Hoja de Envío N° 4173 -2022-GRL-GGR, recibido el 06 de agosto de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2019, se suscribe el **Contrato N° 106-2019-GRL/OBRAS**, derivado de la Licitación Pública N° 04-2019-GRL-CS, entre el Gobierno Regional de Lima y el CONSORCIO SAN PABLO, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA - LIMA"** CUI N° 2378107, por el monto ascendente a **S/16'292,806.09 (Dieciséis Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Seis con 09/100 Soles)**, bajo el sistema de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de obra de cuatrocientos ochenta (480) días calendario;

Que, con Carta N° 024-2022-PAZGRL, de fecha 26 de mayo de 2022, el contratista CONSORCIO SAN PABLO, presenta el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 01, respecto a la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA - REGIÓN LIMA"** CUI N° 2378107, en atención a la Carta N° 092-2022-GRL/GRI-OO-LANA, siendo el nuevo monto ascendente a **S/1'070,629.95 Soles**, que representa un porcentaje de incidencia de 6.57%, con respecto al monto contratado de la obra en mención;



Que, con Informe N° 024-2022-IO-P.A.S.A., de fecha 02 de junio de 2022, el Inspector de Obra - Arq. Piero Soto Alburquerque, remite su conformidad al levantamiento de observaciones de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, presentado por el Contratista, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- El Presupuesto de Prestación de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/ 1,070,629.95 (Un Millón Setenta Mil Seiscientos Veintinueve con 95/100 Soles), que representa el 6.57% de incidencia con respecto al presupuesto del contrato de la obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA – REGIÓN LIMA"** CUI N° 2378107.
- La finalidad de la Prestación de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 es cumplir las metas del proyecto en ejecución **"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA – REGIÓN LIMA"** CUI N° 2378107, ejecutando la canalización con una alcantarilla y un muro de contención a fin de dar seguridad y garantizar la estabilidad de las estructuras y ejecutar los Bloques 11, 12 y 13, que por las deficiencias en el expediente técnico no considera la existencia de un canal abierto a un desnivel pronunciado respecto de la cimentación de estos bloques.
- Para la ejecución de la Prestación de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 se requiere un plazo de ejecución de 90 días calendario sustentado de acuerdo al cronograma de ejecución de obra presentado.
- Se debe adicionar Gastos Generales de Inspección por S/ 88,640.00 y Gestión de Proyecto por S/ 46,700.00 soles, haciendo un total de S/ 135,340.00 tal como consta en el cuadro inicial.
- Se da la **CONFORMIDAD** a la presente Prestación de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01.
- Se **RECOMIENDA** salvo mejor parecer, realizar la asignación presupuestal necesaria y proceder con la aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente.
- Se **RECOMIENDA** continuar con el trámite para el cumplimiento de meta;

Que, con Memorándum N° 30-2022-GRL/GRI/OPE-SNEM, recibido el 22 de junio de 2022, el jefe de Oficina de Proyectos y Estudios – Ing. Santiago Nicanor Espinoza Matumay, remite sus observaciones respecto al expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, de conformidad con la revisión y evaluación efectuada por el Ing. Eder Lenin Zegarra López – Evaluador de la Oficina de Proyectos y Estudios, a través del Informe N° 022-2022-GRL/GRI/OPE-ELZL, de fecha 21 de junio de 2022; concluye en lo siguiente:

- Se recomienda solicitar información respecto a la aprobación del cambio de ubicación del bloque 14 el cual genera esta necesidad.
- Asimismo, de la partida relleno compactado c/equipo Mat. de préstamo, se recomienda descontar el volumen de la infraestructura a considerar en el proyecto, para evitar duplicidad de metrados.
- En la partida 01.04.02 se recomienda sustentar de manera técnica el desvío de caudal de canal existente considerada en el presupuesto.
- Se solicita adjuntar el Desagregado de Gastos Generales sustentado acorde al expediente Adicional de Obra N° 02.



- Adjuntar el Acta de Pactación de Precios acorde a las observaciones realizadas de las partidas no consideradas en el expediente técnico primigenio.
- Se debe adjuntar cotización de los materiales considerados;

Que, con Carta N° 027-2022-PAZG/RL, de fecha 28 de junio de 2022, el contratista CONSORCIO SAN PABLO, presenta el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 01, de la Obra **"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA – REGIÓN LIMA"** CUI N° 2378107, en atención a la Carta N° 007-2022-IO-P-A-S-A del Inspector de Obra, señalando que el nuevo monto asciende a S/ 1'002,408.31 Soles, que representa un porcentaje de incidencia de 6.15%, con respecto al monto contratado, adjuntando el expediente técnico correspondiente;

Que, con Informe N° 026-2022-IO-P.A.S.A., recibido el 30 de junio de 2022, el Inspector de Obra - Arq. Piero Soto Alburquerque, remite su CONFORMIDAD del levantamiento de observaciones de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la ejecución de la obra antes referida, señalando que el monto asciende a S/ 1'002,408.31 Soles, al cual se le debe adicionar los gastos Generales de Inspección y Gestión de Proyecto por S/ 135,340.00, haciendo un total de S/1'137,748.31 Soles, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
01	PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	1,002,408.31
02	TOTAL GASTOS GENERALES INSPECCION	88,640.00
03	TOTAL GASTOS GENERALES GESTION DE PROYECTO	46,700.00
	TOTAL PRESUPUESTO A APROBAR	1,137,748.31

Que, con Memorándum N° 36-2022-GRL/GRI/OPE-SNEM, recibido el 11 de julio de 2022, el jefe de Oficina de Proyectos y Estudios – Ing. Santiago Nicanor Espinoza Matumay, remiten su OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE respecto al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, de conformidad con los alcances señalados por el Ing. Eder Lenin Zegarra López – Evaluador de la Oficina de Proyectos y Estudios, a través del Informe N° 026-2022-GRL/GRI/OPE-ELZL, de fecha 11 de julio de 2022, el mismo que concluye lo siguiente:

- El Inspector de obra Arq. Piero A. Soto Alburquerque sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 en la DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, que no considera la existencia de un canal abierto a un desnivel pronunciado respecto a la cimentación de estos bloques, con la finalidad de dar seguridad y garantizar la estabilidad de las estructuras a ejecutar: los bloques 11, 12 y 13, es necesario e indispensable la construcción de las estructuras planteadas.
- El Inspector de Obra, Arq. Piero A. Soto Alburquerque emite la **PROCEDENCIA** y **CONFORMIDAD** sobre el Expediente Técnico Adicional de obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01, presentado por el Contratista Consorcio San Pablo.



- **El Monto del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 asciende a S/ 1'028,028.72 Soles, que tiene una incidencia sobre el presupuesto de la obra principal de 6.30970940%; solo es procedente cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, según las reglas previstas en la normativa del Presupuesto Público.**
- **El Monto del Expediente Técnico Deductivo Vinculante de Obra asciende a S/ 25,620.41 Soles, que tiene una incidencia sobre el presupuesto de la obra principal de 0.15724983%.**
- **El Monto del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, asciende a S/ 1'002,408.31 Soles, con una incidencia sobre el presupuesto de la obra principal de 6.15245959%.**
- **Ante la NO OPINIÓN del proyectista a la absolución de consultas, la jefatura de Proyectos y Estudios revisa el expediente del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01, para ello se emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE sobre la PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, de acuerdo a los antecedentes y al análisis precedente; en aplicación del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

Que, con Informe N° 100-2022-CO-GBG, recibido el 13 de julio de 2022, el Coordinador de Obras de la provincia de Barranca – Ing. Geiner Becerra Guayama, remite su opinión técnica favorable al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA – REGIÓN LIMA”** CUI N° 2378107, concluyendo que de acuerdo a la evaluación, conformidad y opinión técnica favorables del Inspector de Obra y de la Oficina de Proyectos y Estudios, recomienda aprobar mediante acto resolutivo el expediente técnico de la Prestación Adicional N°02 y el Deductivo Vinculantes N° 01 de la Obra en mención, con un valor referencia total de inversión de S/ 1'137,748.31 Soles con IGTV, cuyo porcentaje de incidencia neto +6.1525%, el mismo que incluye ejecución de obra, costo de inspección de obra y gestión de proyecto, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, el cual se desagrega de la siguiente manera:

- **El monto correspondiente del presupuesto de Adicional de Obra N° 02 es de S/1'028,028.72 (Un Millón Veintiocho Mil Veintiocho con 72/100 Soles), cuyo porcentaje de incidencia sobre el presupuesto de la obra principal es de +6.3097%.**
- **El monto correspondiente del presupuesto de Deductivo Vinculante de Obra N° 01 es de S/25,620.41 (Veinticinco Mil Seiscientos Veinte con 41/100 Soles), cuyo porcentaje de incidencia sobre el presupuesto de la obra principal es de -0.1572%.**
- **El monto corresponde del presupuesto NETO del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculantes de Obra N° 01 asciende a S/ 1'002.408.31 (Un Millón Dos Mil Cuatrocientos Ocho con 31/100 Soles), cuyo porcentaje de incidencia sobre el presupuesto de la obra principal es de +6.1525%;**

Que, con Informe N° 1060-2022-GRL-GRI-OO-LANA, recibido el 18 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Obra – Ing. Luis Alberto Neciosup Azan, remite el informe respecto a la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 correspondiente a la contratación de la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. 20523**



CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA – REGIÓN LIMA” CUI N° 2378107, señalando que de conformidad a la opiniones favorables del Inspector de la Obra y la Oficina de Proyectos y Estudios, así como del análisis expuesto y base legal aplicable, opina que es **PROCEDENTE** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 correspondiente a la ejecución de la obra en mención, por el monto de S/ 1'028,028.72 (Un Millón Veintiocho Mil Veintiocho con 72/100 soles) incluido impuestos de Ley, y Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 25,620.41 (Veinticinco Mil Seiscientos Veinte con 41/100 soles) incluido impuestos de Ley, el cual, resulta equivalente a una incidencia acumulada de 6.1525% en relación al monto del contrato original;

Que, con Memorando N° 1766-2022-GRL/GRPPAT, recibido el 03 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a los fundamentos señalados y propuestos por la Oficina de Presupuesto en el Informe N° 340-2022-GRL/GRPPAT/OPRE/JGRD, de fecha 02 de agosto de 2022, otorga la disponibilidad presupuestal para la aprobación del Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 correspondiente a la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA – REGIÓN LIMA” CUI N° 2378107**, para la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el importe de S/1'028,028.72 Soles y para el Deductivo Vinculante N° 01, la suma de S/ 25,620.41 Soles, para la ejecución de la obra en mención, en relación al Contrato N° 106-2019-GRL/OBRAS, quedando bajo responsabilidad de la Gerencia Regional a su cargo que los recursos autorizados se apliquen única y exclusivamente para los fines solicitados;

Que, con Memorando N° 2621-2022-GRL/GRI, recibido el 04 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el informe sobre el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 correspondiente a la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA – REGIÓN LIMA” CUI N° 2378107**, solicitando que previa opinión legal, elabore el acto resolutorio que apruebe dicha prestación adicional con deductivo vinculante por los montos señalados;

Que, mediante Informe N° 1244-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 05 de agosto de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina de conformidad con lo señalado en los informes elaborados por las áreas técnicas competentes que se acompañan como antecedentes y en contraste con la normativa legal aplicable, **OPINA** se declare **PROCEDENTE** la aprobación de la **Prestación Adicional de Obra N° 02** por un monto ascendente a la suma de S/1'028,028.72 (Un Millón Veintiocho Mil Veintiocho con 72/100 soles) incluido IGV, con un **Deductivo Vinculante N° 01** por un monto ascendente a la suma de S/25,620.41 (Veinticinco Mil Seiscientos Veinte con 41/100 soles) incluido IGV, teniendo como valor neto la suma de S/ **1'002,408.31 (Un Millón Dos Mil Cuatrocientos Ocho con 31/100 Soles)**, teniendo una incidencia acumulada de 6.1525% en relación al monto del Contrato N° 106-2019-GRL/OBRAS, referente a la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA – REGIÓN LIMA” CUI N° 2378107**;



Que, el Contrato N° 106-2019-GRL/OBRAS correspondiente a la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA - LIMA”** CUI N° 2378107, se encuentra al amparo de la normativa de Contrataciones vigente, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento) en consecuencia para el presente caso, se aplicara dicha normativa;

Que, la Normativa de Contrataciones del Estado establece que, una vez perfeccionado el contrato, tanto el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en la forma y oportunidad establecidas en el Contrato; sin embargo, durante la ejecución contractual, se pueden ocasionar determinadas circunstancias que generan que se modifique las prestaciones inicialmente pactadas. Ante dicha situación podemos encontrar en la Normativa de Contrataciones la figura de “Modificaciones al Contrato”, estipulada en el artículo 34 de la Ley;

Que, la Ley de Contrataciones de Estado ha establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...), asimismo en concordancia, el numeral 34.2 del referido artículo dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...);

Que, de la norma incommento, el numeral 34.3 establece que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*;

Que, asimismo, el numeral 34.4 del artículo antes referido, dispone que, **“tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”**;

Que, el numeral 34.5 del mismo artículo prescribe que, **“en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicional de obra por deficiencia del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios”**;



Que, en ese mismo menester, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo N° 01" define a la Prestación adicional de obra como no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional (El Subrayado es agregado);

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento dispone que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, el numeral 205.2 del artículo antes mencionado dispone que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, de conformidad al numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el contratista presenta el expediente técnico de la prestación adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, de ello se desprende que la Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de autorizar prestaciones adicionales, para tal efecto la normativa de contrataciones vigente ha previsto que, de manera excepcional, el Titular de la Entidad pueda ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, en observancia del procedimiento establecido para su aprobación;

Que, la ejecución de prestaciones adicionales necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución, de igual manera genera un incremento de la contraprestación a cargo de la Entidad, correspondiente al pago;

Que, respecto al caso en concreto, advertimos que toda la documentación contenida en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 1 ha sido verificada y evaluada en sus aspectos técnicos y económicos por la Oficina de Estudios y Proyectos, quien ha **OTORGADO LA OPINIÓN FAVORABLE Y CONFORMIDAD RESPECTO A LA PROCEDENCIA** de la Prestación Adicional de Obra, validando la aprobación del presupuesto y ejecución de dicho adicional, bajo su responsabilidad



como órgano encargado de la aprobación de los estudios de la Entidad, además se debe precisar, que el Inspector de la Obra remite a la Entidad su CONFORMIDAD del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02, con fecha 30 de junio del 2022; en dicho sentido se puede colegir que el plazo máximo de 12 días hábiles que tiene la Entidad para emitir y notificar su pronunciamiento, el mismo que habría vencido el 18 de julio de 2022;

Que, cabe precisar además que, la Oficina de Proyectos y Estudios, a través del Memorándum N° 36-2022-GRL/GRI/OPE-SNEM, remite su pronunciamiento técnico respecto al expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02, concluyendo que ante la falta de opinión del proyectista respecto a la absolución de consultas, la jefatura de Proyectos y Estudios asume la revisión del Expediente Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01, emitiendo la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** sobre la **PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, en aplicación del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es importante mencionar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales implica el ejercicio de una prerrogativa pública de modificación unilateral del contrato, observando las formalidades previstas por la normativa de contrataciones. **Dicha potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas por Ley, siempre que se cumplan los presupuestos legales contemplados en la normativa de contrataciones aplicable;**

Que, de la misma forma, el numeral 205.15 del artículo incommento, prescribe que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, el Coordinador de Obras de la provincia de Barranca, de conformidad con lo señalado por el Inspector de Obra y la Oficina de Proyectos y Estudios, indica que la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 presentada por el Contratista se ampara en la causal "deficiencias del expediente", recomendando aprobar mediante acto resolutivo el expediente técnico de la Prestación Adicional N°02 y el Deductivo Vinculantes N° 01 de la Obra en mención, con un valor referencia total de inversión de S/ 1'137,748.31 Soles con GV, cuyo porcentaje de incidencia neto +6.1525%, el mismo que incluye ejecución de obra, costo de inspección de obra y gestión de proyecto, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, el mismo que se desagrega de la siguiente manera:

- *El monto correspondiente del presupuesto de Adicional de Obra N° 02 es de S/1'028,028.72 (Un Millón Veintiocho Mil Veintiocho con 72/100 Soles), cuyo porcentaje de incidencia sobre el presupuesto de la obra principal es de 6.3097%.*
- *El monto correspondiente del presupuesto de Deductivo Vinculante de Obra N° 01 es de S/25,620.41 (Veinticinco Mil Seiscientos Veinte con 41/100 Soles), cuyo porcentaje de incidencia sobre el presupuesto de la obra principal es de 0.1572%.*



- El monto corresponde del presupuesto NETO del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculantes de Obra N° 01 asciende a **S/ 1'002,408.31 (Un Millón Dos Mil Cuatrocientos Ocho con 31/100 Soles)**, cuyo porcentaje de incidencia sobre el presupuesto de la obra principal es de **6.1525%**;

Que, además conforme señala la Oficina de Obra sobre los alcances técnicos remitidos que obran como antecedentes del expediente técnico la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, infiere que la misma cuenta con la **CONFORMIDAD** del Inspector de Obra y la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** de la Oficina de Proyectos y Estudios, el mismo que tiene el siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA		
PRESUPUESTO CONTRATADO		16,292,806.09
ITEMS	ADICIONAL DE OBRA N° 02	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01
COSTO DIRECTO	806,676.65	18,093.51
GASTOS GENERALES 6.00%	48,400.60	1,809.35
UTILIDAD 2.00%	16,133.53	1,809.35
	=====	=====
SUB TOTAL	871,210.78	21,712.21
IGV 18%	156,817.94	3,908.20
	=====	=====
PRESUPUESTO TOTAL	1,028,028.72	-25,620.41
PORCENTAJE DE INICIDENCIA ESPECIFICO	6.3097%	-0.1572%
PRESUPUESTO ADICIONAL NETO DE OBRA A RECONOCER	S/. 1,002,408.31	
PORCENTAJE DE INICIDENCIA NETO	6.1525%	

Que, estado a las opiniones técnicas emitidas por el Inspector de Obra, la Oficina de Proyectos y Estudios, el Coordinador de Obra de la provincia de Barranca, la Oficina de Obras, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, consideramos que la **Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01** se encuentra enmarcada en el numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, por deficiencias del expediente técnico, la misma que cuenta con la conformidad del Inspector de Obra y la Oficina de Proyectos y Estudios, determinándose para la **Prestación Adicional de Obra N° 02** un monto ascendente a la suma de S/1'028,028.72 (Un Millón Veintiocho Mil Veintiocho con 72/100 soles) incluido IGV, y para el **Deductivo Vinculante N° 01** un monto ascendente a la suma de S/25,620.41 (Veinticinco Mil Seiscientos Veinte con 41/100 soles) incluido IGV, teniendo como valor neto ascendente a la suma de **S/ 1'002,408.31 (Un Millón Dos Mil Cuatrocientos Ocho con 31/100 Soles)**, el cual tiene una **incidencia acumulada de 6.1525%** del Contrato N° 106-2019-GRL/OBRAS, considerando que no supera el porcentaje máximo permitido, por lo cual, corresponde al Contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento;



Que, se puede determinar que la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 para ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA – REGIÓN LIMA"** CUI N° 2378107, poseen fundamentos de carácter técnicos y jurídicos, al amparo de lo establecido en el artículo 34 de la Ley y el artículo 205, del Reglamento, resultando viable su procedencia a través del acto resolutivo que corresponda para su aprobación;

Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB**, de fecha 18 de agosto del 2020, resolvió en su **ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR** en el Gerente General Regional, entre otras, la facultad de aprobar mediante resolución la ejecución y el pago de prestaciones adicionales en obras, las reducciones de obras y deductivos correspondientes o la modificación que implique el incremento de precio, y que no supere el 15% del presupuesto de obra, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento (...);

Que, la Secretaria General en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR., ha procedido a darle numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26 y 41 inciso b) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y los articulados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Aprobación de la **Prestación Adicional de Obra N° 02** por la suma de **S/1'028,028.72 (Un Millón Veintiocho Mil Veintiocho con 72/100 soles)** incluido IGV, y el **Deductivo Vinculante N° 01** por la suma de **S/25,620.41 (Veinticinco Mil Seiscientos Veinte con 41/100 soles)** incluido IGV, resultando un valor neto ascendente a la suma de **S/ 1'002,408.31 (Un Millón Dos Mil Cuatrocientos Ocho con 31/100 Soles)** incluido IGV; el cual representa una incidencia acumulada de 6.1525% respecto al monto del Contrato N° 106-2019-GRL/OBRAS, correspondiente a la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIA DE LA I.E. 20523 CORAZÓN DE JESÚS DEL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA – REGIÓN LIMA"** CUI N° 2378107.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Contratista, amplíe de manera obligatoria el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en mérito a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del **Contrato N° 106-2019-GRL/OBRAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria.



ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto resolutivo y documentación adjunta, a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra institución, para que acorde a sus funciones establecidas por ley, pueda determinar la existencia de alguna responsabilidad que correspondiera por la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 02 aprobada con la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER el expediente que da origen al presente acto resolutivo, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para la prosecución del procedimiento y custodia respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional a las áreas correspondientes. Asimismo, disponer su publicación en el Portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. JORGE LUIS FELICIANO AMADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

